



Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000187-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001617	10:00 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio número quinientos – doce – trescientos dos mil quinientos veinticuatro – ciento siete, entre el señor (...) y la señora (...), dictada el diez de enero de dos mil once por el Tribunal de Familia de la Corte Superior, del Distrito de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000231-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001707	5:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, acogen el recurso, anulan el fallo impugnado, estiman la defensa de falta de derecho, declaran sin lugar la demanda y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000341-0929-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001618	10:05 am

Por tanto: Se desestima la gestión de adición planteada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-003089-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001751	9:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-400104-1046-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2024/ 001746	8:45 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se confirma la de primera instancia, salvo en cuanto exoneró en costas al codemandado (...) al que se le impone el pago de ambas costas del proceso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000208-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001619	10:10 am

Por tanto: Por las razones expuestas, se ordena el archivo definitivo de este asunto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001151-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001620	10:15 am

Por tanto: Se confirma el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001707-1178-LA	Revisión	Laboral	2024/ 001702	5:05 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión y la solicitud de nulidad concomitante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000123-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001621	10:20 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio dictada el veinticuatro de enero de dos mil cinco, por la Corte del Circuito Judicial Trece, en y para el condado de Hillsborough, Florida, Estados Unidos de América, caso número cero cuatro-dos cero cinco ocho cinco. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000342-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001708	5:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso de la demandada, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000462-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001623	10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000679-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001624	10:35 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a cancelar al actor, dos horas extras laboradas por semana a partir del doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve y hasta el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis, siempre y cuando haya laborado en dicho periodo. Asimismo, se ordena a la demandada reconocer al actor, las diferencias que se generen en los aguinaldos, salarios escolares, anualidades, cesantía y vacaciones -solo en caso de que estas hayan sido canceladas al actor o compensadas, y no así, si las disfrutó-. La determinación de los montos se reserva para la etapa de ejecución de sentencia. Además, se condena a la parte accionada a reconocer sobre los montos que correspondan por los rubros condenados, los intereses legales desde la firmeza de la sentencia -conforme fue solicitado- y hasta su efectivo pago, según la tasa que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Finalmente, sobre las sumas correspondientes a los extremos otorgados, exceptuando los montos por intereses, la parte demandada tendrá la obligación de adecuar los extremos económicos principales, actualizados a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores de Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada diferencia resultó exigible y hasta el efectivo pago. Se rechaza la pretensión de condenar a la demandada al pago del reajuste de la pensión por vejez en tanto excede el objeto del fallo, no obstante, sobre las sumas concedidas, y de conformidad con lo previsto en el numeral quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, se ordena a la accionada el cancelar las diferencias en las cuotas obrero-patronales, así como cualquier otra obligación con la Seguridad Social, con ocasión de la condena dispuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000721-1102-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001750	9:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recuso.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000749-0688-FA	Divorcio	Familia	2024/ 001710	5:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, con las costas a cargo de la parte que lo promovió.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002556-1178-LA	Revisión	Laboral	2024/ 001625	10:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar la demanda de revisión interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000069-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001626	10:45 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia del veinticuatro de diciembre del año dos mil diecisiete que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada por el Tribunal de Distrito, Condado de Clark, Nevada, Estados Unidos de Norteamérica. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

18-000396-0173-LA

Revisión

Laboral

2024/ 001698

4:45 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión. La Magistrada Varela Araya salva el voto y ordena darle trámite a la demanda de revisión presentada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001008-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001700	4:55 pm

Por tanto: Se remite el presente proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del I Circuito Judicial de San José, Sección Segunda para que tramite el recurso interpuesto como de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001166-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001711	5:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001813-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001627	10:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002116-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001628	10:55 am

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos planteados por ambas partes. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar al actor desde el inicio de la relación laboral, es decir, ocho de abril de dos mil dos al treinta y uno de julio de dos mil catorce, quince horas extra nocturnas por semana en el rol uno y diecinueve horas extra nocturnas por semana laborada en el rol dos. En su lugar, se debe establecer que, durante esos días, el derecho es al pago de cuatro horas extra diarias. Además, se debe modificar en cuanto condenó al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas desde el inicio de la relación laboral y hasta la fecha de presentación de la demanda, para en su lugar establecer esa condena desde el inicio de la relación laboral hasta la fecha de firmeza de la sentencia. El fallo también deberá modificarse para establecer que los intereses y la indexación serán cancelados a partir de la exigibilidad de los montos acordados y hasta su efectivo pago. Finalmente, el fallo deberá adicionarse, en el sentido de que, en la ejecución del fallo, el Estado podrá descontar del pago ordenado, los días en que demuestre que el actor laboró en jornadas 12X12. En lo demás, los recursos se deniegan y se mantiene incólume lo sentenciado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000021-1542-LA	Revisión	Laboral	2024/ 001694	4:25 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión. La Magistrada Varela Araya pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000084-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001712	5:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000736-1550-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001713	6:00 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula el fallo recurrido, se acoge la excepción de falta de derecho, y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000842-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001699	4:50 pm

Por tanto: Por mayoría, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Varela Araya salva el voto. Anula la sentencia de instancia en cuanto a lo resuelto sobre el cálculo de auxilio de cesantía y, en su lugar, rechaza las defensas de falta de derecho y pago respecto a esta pretensión y, condena a la sociedad anónima demandada a cancelar el auxilio de cesantía conforme a la totalidad de años laborados y no solamente ocho años, rebajando las sumas recibidas por los días reconocidos en su liquidación. De conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, sobre el monto otorgado, impone el pago de intereses legales, desde que el monto resultó exigible y hasta su debido pago, según la tasa básica pasiva del Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Del mismo modo, ordena a la parte accionada a adecuar el principal condenado, actualizándolo a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Por último, impone a la parte demandada al pago de costas, estableciendo las personales en el veinte por ciento del monto de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001131-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001695	4:30 pm

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se deniega el de la demandada. Se modifica la sentencia en cuanto a lo dispuesto a los intereses y la indexación en el sentido de que estos extremos deberán ser calculados a partir de la exigibilidad de los montos acordados y hasta su efectivo pago. El reconocimiento de los intereses legales debe darse conforme lo previsto en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. En ejecución del fallo, el Estado podrá descontar también, del pago por horas extra ordenado, los días en que demuestre que el actor laboró en jornadas doce por doce. En lo demás, los recursos se deniegan y se mantiene incólume lo sentenciado. La magistrada Chacón Artavia acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001878-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001714	6:05 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000030-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 001747	8:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000032-1601-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001715	6:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000146-1516-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001716	6:15 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó al demandado a cancelarle al actor "el pago retroactivo del plus correspondiente a disponibilidad desde el 01 de marzo del año 1986 y hasta el 30 de setiembre del año 2009". En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho interpuesta por la representación estatal y se deniega la demanda respecto de esa concreta pretensión. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000208-0938-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2024/ 001717	6:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte demandada, con las costas a su cargo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000261-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 001689	4:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

20-000599-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001629

11:00 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se modifica el fallo en cuanto ordenó a la parte demandada pagar a la actora lo condenado en un plazo de tres meses contados a partir de la firmeza del fallo. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001592-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001630

11:05 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001847-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001718

6:25 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso del actor y se desestima el del demandado. Consecuentemente, se modifica la sentencia recurrida en el sentido de que el reconocimiento de los extremos abarca el periodo comprendido del tres de setiembre del año dos mil dieciocho hasta la firmeza de la sentencia o hasta que el accionante dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento. También se modifica el porcentaje fijado por costas personales, para establecerlo en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En lo demás, la sentencia de instancia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001997-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001631

11:10 am

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se modifica la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó al demandado a pagarle al actor "... Del 19 de enero de 1998 a 31 de julio de 2014 inclusive así: En el primer rol 5 horas extra nocturnas los días martes, jueves y sábado. En el segundo rol 5 horas extra nocturnas los días miércoles y viernes y 9 horas extra nocturnas los domingos". En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho) hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo, excluyéndose del cómputo los periodos en los que el petente estuvo de vacaciones o por otros motivos no laboró en los citados roles. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002012-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001696	4:35 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora y se deniega el de la parte accionada. Se anula la sentencia impugnada en cuanto fijó la vigencia de la indexación desde el veintiocho de noviembre de dos mil veinte y hasta el mes precedente en que se realice el pago. En cambio, la indexación procederá desde que cada derecho se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. También se anula en cuanto otorgó el pago de horas extra hasta el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, para disponer el pago hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos de ese momento. Por último, se anula el fallo en cuanto resolvió sin especial condena en costas, para en su lugar condenar a la parte accionada al pago de ese estipendio. Las costas personales se fijan en el veinte por ciento de las sumas adeudadas hasta la firmeza de la sentencia, pudiéndose agregar por las consecuencias económicas futuras, según criterio prudencial del despacho, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje fijado. En lo demás objeto de recurso, procede mantenerlo incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000136-1178-LA	Revisión	Laboral	2024/ 001703	5:10 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000213-1102-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001632	11:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000300-0694-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001633	11:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000410-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001719	6:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

21-000438-1125-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001634

11:25 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se declara con lugar la demanda. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a otorgar al actor una pensión por vejez a cargo del Régimen no Contributivo, con rige desde el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno. Sobre las sumas resultantes se obliga a la demandada al reconocimiento de los intereses legales, desde la exigibilidad de cada monto y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Asimismo, deberá indexar lo adeudado en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, desde el momento en que surgió cada adeudo hasta su efectivo pago. Los cálculos correspondientes se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir a la fase de ejecución de sentencia, en caso de disconformidad. Se condena a la demandada al pago de ambas costas del proceso; las personales se fijan en el quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo, pudiéndose agregar por las consecuencias económicas futuras, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje fijado. Sobre las costas se otorgan intereses, desde que se liquide el monto correspondiente hasta su efectivo pago los cuales se determinarán en la etapa de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000483-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001720	6:35 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica el fallo en cuanto dispuso que la indexación entre el mes anterior a la demanda y su efectivo pago, así como en cuanto dispuso el pago de intereses desde la presentación de la acción y hasta su efectivo pago, para en su lugar establecer que se reconocen ambos rubros desde el momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000488-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001682	3:25 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos por ambas partes. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000531-0929-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001721	6:40 pm

Por tanto: Se acoge el recurso planteado por la parte demandada y se modifica la sentencia recurrida sólo en cuanto concedió al actor la pensión por invalidez desde la fecha de la solicitud administrativa; la que, en su lugar, debe reconocérsele a partir del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, data de la pericia médico legal número dos mil veintiuno-cero cero cero siete nueve siete. Como lógica consecuencia de lo expuesto, se anula el reconocimiento del aguinaldo relativo al año dos mil veinte.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000550-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001683	3:30 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y deniega la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000773-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001635	11:30 am

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada en cuanto declaró sin lugar la solicitud de pensión por vejez del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social. En su lugar, se concede a favor de la accionante, el derecho a la pensión reclamada desde la fecha de solicitud en sede administrativa (29 de enero de 2021 según las probanzas que constan en autos). Además, se ordena imponer a la parte demandada la cancelación de los intereses correspondientes a partir de la fecha de exigibilidad del derecho y hasta su efectivo pago, según lo normado en el numeral 1163 del Código Civil, es decir, con base en la tasa reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Asimismo, se ordena imponer a la institución accionada el pago de la indexación sobre el principal, la cual ha de computarse también desde la fecha de exigibilidad del derecho y hasta su efectivo pago. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000813-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001684	3:35 pm

Por tanto: Por mayoría, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Sánchez Rodríguez salva el voto, acoge el recurso, revoca el fallo recurrido únicamente en cuanto resolvió el asunto sin especial condenatoria al pago de ambas costas y, en su lugar, impone al accionante el pago de éstas, fijando las personales en la suma prudencial de ciento cincuenta mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000980-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001636	11:35 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra, en el período que va del once de febrero de dos mil dos a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los jueves y sábado; así como nueve horas extra los lunes. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los miércoles, viernes y domingo; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero jueves, sábado y lunes. Se anula lo resuelto en tanto limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. Las horas extra se extenderán hasta la fecha de la firmeza del fallo. Se anula la resolución impugnada en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta la efectiva cancelación. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000998-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001637	11:40 am

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos y se modifica la sentencia impugnada en cuanto lo otorgado por horas extra, así como respecto de la extensión de ese reconocimiento y del derecho de la indexación. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra, desde el inicio de la relación laboral hasta la firmeza del fallo, de la siguiente manera: hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días miércoles, viernes y domingo y en lo que se denomina rol dos los días jueves, sábado y lunes; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia, cuando prestó servicios en el rol uno, los días jueves, sábado y lunes; y, en el rol dos, los días miércoles, viernes y domingo. Lo anterior con las salvedades incluidas en dicho pronunciamiento, a las que se debe agregar cuando cumplió un rol diferente en el cual no se trabaje jornada extraordinaria en los indicados términos. También se varía lo dispuesto en cuanto a la indexación, para conceder dicho extremo desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. En lo demás objeto de agravio, se mantiene dicho pronunciamiento. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001013-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001638	11:45 am

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes y se anula la sentencia impugnada en cuanto condenó al demandado a pagarle al actor, desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, ocho horas extra los lunes en el segundo rol, para reconocerle únicamente cuatro horas extraordinarias diarias. Asimismo, se debe anular el reconocimiento de horas extra "hasta su efectivo pago", para establecer esa condena hasta la firmeza de la sentencia o, en el momento anterior, en que haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos que se tuvieron por acreditados en este asunto. Se anula, además, en cuanto fijó la vigencia de la indexación "entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago", para en su lugar ordenar esa cancelación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. En lo demás objeto de recurso, procede mantener el fallo incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001253-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001639	11:50 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia dictada por el Juzgado de Trabajo de Cartago a las nueve horas cuarenta y dos minutos del veinticinco de julio de dos mil veintitrés. Se retrotrae el proceso para que se convoque a la audiencia oral prevista en el numeral quinientos treinta y ocho, inciso cuatro, del Código de Trabajo, se proceda a evacuar las pruebas ofrecidas y se dicte un nuevo fallo por medio de otra persona juzgadora. Vuelvan los autos a ese despacho para que proceda conforme a lo aquí resuelto, aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guion dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001309-0165-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2024/ 001722	6:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001470-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001723	6:50 pm

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se deniega la defensa de falta de derecho. Se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena al Estado a restituir a la accionante el recargo ampliación de lecciones interinas (ocho lecciones), a partir del primero de febrero del año dos mil veinte, mientras mantenga su condición de reubicada. Se le impone el pago de las diferencias salariales derivadas de la supresión de ese recargo, así como las acaecidas en aguinaldos y salarios escolares. El reconocimiento de las diferencias por vacaciones procede –únicamente- si estas han sido compensadas. Sobre las sumas adeudadas, se deberán reconocer los intereses legales y la indexación. En ambos supuestos, desde el momento en que debió pagarse cada suma correspondiente al pago del sobresueldo del recargo y hasta su efectivo pago. El reconocimiento de intereses se hará al tipo fijado por el Banco Nacional para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo (artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil) y la indexación en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje. Se condena al demandado a pagar ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y por las consecuencias futuras cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001520-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001701	5:00 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes; anulando la sentencia impugnada en cuanto otorgó horas extra respecto del período comprendido entre el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho y el dos de agosto de dos mil veintiuno, así como en cuanto dispuso el reconocimiento de las horas extra cuando se laboró el rol número 1 y número 2 en forma completa, más cuanto fijó la vigencia de la indexación "... entre el mes anterior a la demanda, sea desde el 02 de julio del año 2021 y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago". En su lugar, se descontarán, de la condena que viene dispuesta, las semanas del cuatro al once de setiembre de dos mil dieciocho; del veintiocho de mayo al cuatro de junio, del once al dieciocho de junio, del primero al ocho de octubre, todos de dos mil diecinueve y del diecinueve al veintiséis de enero de dos mil veintiuno, en las cuales laboró roles de doce horas. Además, se dispone su pago, aunque no haya laborado todo el período, pero sí días de este en los que se superaron las doce horas diarias de la jornada ordinaria. De igual modo, se fija ese reconocimiento hasta la firmeza de la sentencia o hasta que dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento, así como imponerle la cancelación de la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

21-001850-1178-LA

Fuero especial

Laboral

2024/ 001748

8:55 pm

Por tanto: Se acoge el recurso planteado, se anula la sentencia impugnada y se declara con lugar la demanda, denegando las defensas opuestas. Se declara la nulidad del despido del señor (...) y se ordena su reinstalación en el puesto que venía desempeñando al momento del cese; con el pago de los salarios dejados de percibir desde el despido y hasta su efectiva reinstalación, sin perjuicio de la limitación a que se refiere el ordinal quinientos sesenta y seis del Código de Trabajo; junto con el reconocimiento de aguinaldo y vacaciones. Además, se condena a la demandada a cancelar intereses legales, conforme con la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados a seis meses plazo en se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Así mismo, la accionada deberá pagarle al actor la cantidad de un millón de colones, como indemnización por el daño moral sufrido. Son ambas costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento del importe líquido de la condenatoria a la firmeza de la sentencia, pudiendo agregarse al monto que resulte hasta un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias que se puedan generar a futuro. La determinación de los montos atinentes a los extremos concedidos se deja para que se lleve a cabo en sede administrativa, debiendo rebajarse lo cancelado por concepto de prestaciones al momento del cese; sin perjuicio de que, en el supuesto de inconformidad, se acuda a la ejecución de sentencia en sede judicial. La demandada deberá cancelar a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social, para lo cual comuníquese este fallo al Departamento de Inspección de dicha entidad. El Magistrado Olaso Álvarez salva el voto y declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002145-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001640	11:55 am

Por tanto: Se anula la sentencia de las diez horas del once de enero de dos mil veintitrés del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda. Devuélvase el expediente a ese Despacho para que dicte un nuevo fallo conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002409-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001641	12:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002474-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001724	6:55 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó al actor al pago de ambas costas. En su lugar, se resuelve sin especial sanción en dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002642-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001725	7:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto. Se aclara el fallo en el sentido de que la fijación porcentual de las costas personales es a la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002828-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001726	7:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

21-003016-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001642

12:05 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se limita la condena en costas a la fecha de la firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene incólume la resolución impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000004-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001643

12:10 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, en el período que va del veinte de marzo del dos mil a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, quince horas extra por semana laborada y, en el segundo rol, diecinueve horas extra por semana trabajada. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula porque dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado las semanas de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no la semana en su totalidad. Las horas extra otorgadas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento de la semana completa. Se anula el pronunciamiento por cuanto limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. El reconocimiento de las horas extra se extenderá hasta la fecha de la firmeza del fallo. Se anula la resolución en tanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000005-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2024/ 001644

12:15 pm

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio de (...), emitida el dieciséis de diciembre del dos mil veinte por el Tribunal de Distrito del Condado de Denver, Colorado, Estados Unidos de América, bajo el caso número dos cero D R uno ocho cinco dos. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000006-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001727	7:10 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio dictada el diez de setiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte del Circuito para el Estado de Oregón, para el Condado de Marion, Estados Unidos de América, entre el señor (...) y la señora (...). Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000017-0868-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001690	4:05 pm

Por tanto: Con fundamento en el artículo 594 del Código de Trabajo se ordena, como prueba para mejor resolver, una valoración socioeconómica de la señora (...), para determinar si ella y su hija menor de edad, (...), se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema (necesidad de amparo económico inmediato), que amerite concederle a esta última una pensión por invalidez del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social. Ello en vista del informe de ampliación NUE 22-000331-992-TS, rendido por la Oficina de Trabajo Social y Psicología del II Circuito Judicial de Guanacaste, incorporado al expediente virtual el 19 de diciembre de 2022.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000034-1288-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001645	12:20 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se modifica la sentencia impugnada únicamente en cuanto concedió la pensión a partir del primero de setiembre de dos mil diecisiete. En vez de ello, esta se otorga desde el veintiocho de setiembre de dos mil veintidós.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000041-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001646	12:25 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del dieciséis de agosto de dos mil doce a julio de dos mil catorce, inclusive, en el rol uno, quince horas extra nocturnas por semana laborada; y, en el rol dos, diecinueve horas extra nocturnas por semana trabajada. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula porque dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado las semanas de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no la semana en su totalidad. Las horas extra otorgadas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento de la semana completa. Se anula el pronunciamiento por cuanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. Además, se anula en tanto limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. El reconocimiento de las horas extra se extenderá hasta la fecha de la firmeza del fallo. La resolución impugnada se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Finalmente, se anula en cuanto fijó las costas personales sobre el total dado (capital). En su lugar, dichas costas se establecen en los términos del artículo quinientos sesenta y dos del Código de Trabajo, es decir, sobre el importe líquido de la condenatoria. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000053-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001728	7:15 pm

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto lo concedido por horas extra sólo respecto del periodo comprendido entre el inicio de la relación laboral (dieciséis de abril de dos mil uno) y el treinta y uno de julio de dos mil catorce. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra, cuando el actor trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo. También se varía lo dispuesto acerca de la extensión del reconocimiento de las horas extra, para conceder dicho derecho hasta la firmeza de la sentencia; al igual que lo resuelto respecto de la indexación, para otorgar ese extremo desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Luego, se anula la fijación prudencial de los honorarios de abogado que viene dispuesta; y, se condena al Estado a satisfacer por ese extremo un veinte por ciento del total de la condenatoria. Por otro lado, se anula, por improcedente, la condena que viene dispuesta a pagar el día de descanso semanal (todos los días de descanso lunes) y la orden de ajustar los horarios para la existencia del día libre en los términos expuestos en ese pronunciamiento; al igual que, la obligación de deducir lo cancelado por horas extra en disponibilidad. En lo demás, el fallo se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000059-0942-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001729	7:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000078-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001730	7:25 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (...) y la señora (...), dictada por el Juzgado Segundo Seccional de Familia de Chiriquí, Panamá, el nueve de abril de dos mil veintiuno, expediente número siete cinco siete guion dos cero. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

22-000081-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001731

7:30 pm

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el del accionante. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas y se modifica en cuanto fijó la indexación “desde el 01/12/21 y hasta el mes precedente en que se realice el pago”. En su lugar, se impone al accionado el pago de la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. Además, se le condena en costas, fijando las personales en el veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo aplicarse, en ejecución del fallo, lo previsto en el numeral quinientos sesenta y dos del código de Trabajo. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000102-1529-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001647

12:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condenatoria. En su lugar, por tal concepto, se condena al Estado a reconocer la cantidad de trescientos mil colones. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000104-1529-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001648

12:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

22-000116-1590-LA

Revisión

Laboral

2024/ 001680

3:15 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión. La Magistrada Varela Araya pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000145-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001732	7:35 pm

Por tanto: Se concede el exequátur de la sentencia de divorcio de la Corte Suprema de Newfoundland y Labrador, Canadá, de treinta de julio de dos mil dieciocho, expediente número dos mil dieciocho-cero dos F cero tres nueve cero. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000171-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001649	12:40 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia impugnada. La excepción de falta de derecho se deniega y se acoge la demanda. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a otorgarle al actor una pensión por invalidez del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, a partir del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho. Sobre cada tracto adeudado la accionada debe pagar intereses legales, desde la exigibilidad de cada uno y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Asimismo, debe indexar las cuotas atrasadas en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinarlo, entre el tres de enero de dos mil veintidós y el mes precedente al del pago efectivo. Son ambas costas a cargo de la vencida; las personales se fijan en un quince por ciento sobre el monto de las rentas adeudadas a la fecha de la firmeza del fallo y, por las consecuencias económicas futuras, en la fase de ejecución, cabría agregar hasta un cincuenta por ciento sobre el monto que resulte de la aplicación de aquel porcentaje, según criterio prudencial del órgano jurisdiccional de esa etapa.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000533-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001652	12:55 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por el Estado. Se adiciona la sentencia recurrida en el sentido que deben descontarse del período otorgado en sentencia que va "... del 3-4-2017 y hasta la actualidad (salvo que su jornada se hubiese modificado)", los siguiente días: cuando realizó labores bajo el código "RMF" denominado "Recorrido de Múltiples Funciones" del tres al diez de diciembre de dos mil dieciocho; del catorce al veintiuno de enero, del veintiocho de enero al cuatro de febrero, del once al dieciocho de febrero, del nueve al dieciséis de setiembre, del dieciocho al veinticinco de noviembre, todos del dos mil diecinueve; del dieciocho al veinticinco de mayo, del primero al ocho de junio, del trece al veinte de julio, todos del dos mil veinte; del veinticinco de enero al primero de febrero, del tres al diez de mayo, del diecisiete al veinticuatro de mayo, del catorce al veintiuno de junio, del veintiocho de junio al cinco de julio, del doce al diecinueve de julio, del veintiséis de julio al dos de agosto, del cuatro al once de octubre, del dieciocho al veinticinco de octubre y del primero al ocho de noviembre, todos del dos mil veintiuno; y del diez al diecisiete de enero, del veinticuatro al treinta y uno de enero, del seis al trece de febrero, del veintiuno al veintiocho de febrero y del veintidós al veintinueve de octubre, todos del dos mil veintidós. Cuando laboró bajo el código "CPI" -Custodia Portón de Ingreso-, los días del veintisiete de agosto al tres de setiembre de dos mil dieciocho; del veinticinco de marzo al primero de abril y del ocho al quince de abril, todos del dos mil diecinueve; del trece al veinte de enero, del nueve al diecisiete de febrero, del dos al nueve de octubre -también se desempeñó como RMF-, todos del dos mil veinte. Cuando realizó funciones como "Gestor Médico-GM" del ocho al quince de octubre, del cinco al doce de noviembre, del diecinueve al veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho (también se desempeñó como RMF), del quince al veintidós de julio, del dieciséis al veintitrés de diciembre, todos del dos mil diecinueve; del nueve al dieciséis de marzo, del veintitrés al treinta de marzo, del seis al trece de abril, del veinte al veintisiete de abril, del diez al diecisiete de agosto, del veinticuatro al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, del ocho al quince de marzo, del veintidós al veintinueve de marzo, todos del dos mil veintiuno; y del veintiuno al veintiocho de febrero y del siete al catorce de marzo, todos del dos mil veintidós.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000613-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001697	4:40 pm

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del doce de febrero de dos mil dos a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula porque limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial (veintisiete de marzo de dos mil veintidós). El reconocimiento de las horas extra se extenderá hasta el veinticuatro de enero de dos mil veintidós. Se anula el pronunciamiento por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra otorgadas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Se anula el fallo en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. Además, se anula el pronunciamiento en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000615-1288-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001735	7:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000633-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 001653	1:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000734-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001736	7:55 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se rechaza el de la parte accionada. Se anula la sentencia impugnada en cuanto fijó la vigencia de la indexación "desde un mes antes de la presentación de la demanda, en el particular desde el día 16 de marzo del 2022 y hasta un mes precedente al efectivo pago ". En su lugar, se impone la cancelación de la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. Asimismo, se modifica el fallo en cuanto fijó las costas en el quince por ciento, para en su lugar, establecerlas en el veinte por ciento del total de la condena. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000982-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001654	1:05 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia en cuanto otorgó horas extra por el período que va del veintiséis de enero del dos mil cuatro al treinta de abril del dos mil veintidós. En su lugar, el cómputo de las horas extra se limita al treinta y uno de diciembre del dos mil quince. En todo lo demás, se mantiene lo decidido por el Juzgado. La magistrada Chacón Artavia salva el voto. Acoge el recurso del Estado, anula lo fallado y declara sin lugar la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001023-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001655	1:10 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte demandada. Continúese con el conocimiento del recurso de la parte actora. La magistrada Varela Araya salva el voto y dispone continuar con el conocimiento del recurso de casación de ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001039-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001656	1:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001053-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001706	5:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001066-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001688	3:55 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto condenó al Estado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad y riesgo penitenciario. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001089-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001657	1:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001094-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001658	1:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso formulado. Se anula la sentencia en cuanto concedió las horas extra de manera corrida, del dieciséis de octubre del dos mil doce al treinta de abril del dos mil veintidós. En su lugar, el Estado descontará todos aquellos períodos en los cuales la demandante cumplió un rol de doce horas. En todo lo demás, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001109-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001737	8:00 pm

Por tanto: Se desestima el recurso interpuesto por la representación estatal, se acoge el del actor y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto dispuso al Estado de la satisfacción de las costas. En su lugar, se imponen dichos gastos al demandado, fijando lo correspondiente a las costas personales en un quince por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo a la suma resultante agregarse hasta un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias del fallo a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001115-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001738	8:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001118-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001659	1:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo en cuanto concedió las horas extra dichas del inicio de la relación al treinta de abril del año dos mil veintidós, sin advertir los períodos en que la demandante ha cumplido roles de doce horas de servicio. La condena se mantiene, pero se descontarán del cálculo todos aquellos períodos en los que la actora estuvo sujeta al rol de doce horas. La sentencia también se anula en cuanto condenó al Estado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad y riesgo penitenciario. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001125-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001660	1:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001137-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001685	3:40 pm

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto "condena al Estado a pagarle a la parte actora desde el 16 de agosto del 2012 hasta el 30 de abril del año 2022 ..., por concepto de horas extra, 4 horas por día, 3 días a la semana laborada". En su lugar, se excluyen del período reconocido, los lapsos comprendidos del veinte al veintisiete de junio, del cuatro al once de julio, del doce al diecinueve de setiembre y del veinticuatro al treinta y uno de octubre, todos de dos mil dieciséis; del dos al nueve de enero, del dieciséis al veintitrés de enero, del treinta de enero al seis de febrero, del trece al veinte de febrero y del veintisiete de febrero al seis de marzo, todos de dos mil diecisiete; del dos al ocho de enero, del quince al veintidós de enero, del veintinueve de enero al cuatro de febrero, del once al diecinueve de febrero, del doce al diecinueve de marzo, del veintiséis de marzo al primero de abril, del ocho al dieciséis de abril, del veintitrés al treinta de abril, del siete al catorce de mayo, del veintiuno al veintiocho de mayo, del cuatro al diez de junio, del dieciocho al veinticinco de junio, del dieciséis al veintitrés de julio, del trece al veinte de agosto, del veintisiete de agosto al tres de setiembre, del veinticuatro de setiembre al primero de octubre, del ocho al quince de octubre, del veintidós al veintinueve de octubre, del diecinueve al veintiséis de noviembre, del tres al diez de diciembre y del diecisiete al veinticuatro de diciembre, todos de dos mil dieciocho; del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho al siete de enero de dos mil diecinueve, del catorce al veintiuno de enero, del veintiocho de enero al cuatro de febrero, del once al dieciocho de febrero, del veinticinco de febrero al cuatro de marzo, del veinticinco de marzo al primero de abril, del ocho al quince de abril, del veintidós al veintinueve de abril, del seis al trece de mayo, del veinte al veintisiete de mayo, del tres al diez de junio, del diecisiete al veinticuatro de junio, del primero al ocho de julio, del quince al veintidós de julio, del veintinueve de julio al cuatro de agosto, del veintiséis de agosto al dos de setiembre, del nueve al dieciséis de setiembre, del veintitrés al treinta de setiembre, del siete al catorce de octubre, del veintiuno al veintiocho de octubre, del cuatro al once de noviembre, del dieciocho al veinticinco de noviembre, del dieciséis al veintitrés de diciembre, todos de dos mil diecinueve y del treinta de diciembre de dos mil diecinueve al seis de enero de dos mil veinte; del trece al veinte de enero, del veintisiete de enero al dos de febrero, del nueve al diecisiete de febrero, del veinticuatro de febrero al dos de marzo, del nueve al dieciséis de marzo, del veintitrés al treinta de marzo, del seis al trece de abril, del veinte al veintisiete de abril, del cuatro al once de mayo, del dieciocho al veinticinco de mayo, del quince al veintidós de junio, del trece al veinte de julio, del diez al diecisiete de agosto, del veinticuatro al treinta y uno de agosto, del siete al catorce de setiembre, del veintiuno al veintiocho de setiembre, del cinco al doce de octubre, del dos al nueve de noviembre, del dieciséis al veintitrés de noviembre y del treinta de noviembre al siete de diciembre, todos de dos mil veinte; del once al dieciocho de enero, del veinticinco de enero al primero de febrero, del ocho al quince de febrero, del veintidós de febrero al primero de marzo, del ocho al quince de marzo, del veintidós al veintinueve de marzo, el cinco al doce de abril, del diecinueve al veintisiete de abril, del cuatro al diez de mayo, del diecisiete al veinticuatro de mayo, del treinta y uno de mayo al siete de junio, del catorce al veintiuno de junio, del veintiocho de junio al cinco de julio, del doce al diecinueve de julio, del veintiséis de julio al dos de agosto, del nueve al dieciséis de agosto, del seis al trece de setiembre, del veinte al veintisiete de setiembre, del cuatro al once de octubre y del dieciocho al veinticinco de octubre, todos de dos mil veintiuno; del diez al diecisiete de enero, del veinticuatro al treinta y uno de enero, del seis al trece de febrero, del veintiuno al veintiocho de febrero, del siete al catorce de marzo, del veintiuno al veintiocho de marzo, del tres al diez de abril y del dieciocho al veinticinco de abril, todos de dos mil veintidós y respecto de las diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados, se acoge la excepción de falta de derecho. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

22-001152-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001661

1:40 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió las horas extra dichas del inicio de la relación al veinticuatro de abril del año dos mil veintidós, sin advertir los períodos en que el actor ha cumplido roles de doce horas de servicio. La condena se mantiene, pero se descontarán del cálculo todos aquellos períodos en los que el accionante estuvo sujeto al rol de doce horas. La resolución impugnada también se anula porque condenó al Estado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001164-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001739	8:10 pm

Por tanto: En lo que ha sido objeto de agravio, se desestima el recurso planteado por el demandado. La Magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001217-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001740	8:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se aclara la sentencia en el sentido de que la fijación porcentual de las costas personales es a la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

Por tanto: Se anula la sentencia impugnada, se acoge la demanda y se deniega a su respecto la defensa de falta de derecho. Se declaran contrarias a derecho las resoluciones números DNP-RRE-setecientos setenta y tres-dos mil veintiuno de las ocho horas del seis de enero de dos mil veintidós de la Dirección Nacional de Pensiones y MTSS-DMTRRAPE-ciento dieciséis-dos mil veintidós de las ocho horas del dieciséis de junio de dos mil veintidós de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social. Así mismo, se declara el derecho del accionante a jubilarse al amparo del Transitorio III de la Ley número siete mil trescientos dos a la edad de cincuenta y cinco años y treinta años de servicio. Se ordena a dicha Dirección a reconocerle el referido derecho de forma retroactiva a la fecha de su petición de pensión en sede administrativa (catorce de setiembre de dos mil veintiuno). Se condena de oficio a la parte demandada a satisfacer al actor intereses sobre el principal, al tipo fijado en el Código de Comercio, a partir de la exigibilidad de cada tracto; al igual que deberá adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. El cálculo de intereses debe hacerse sobre los montos condenados o resultantes después de su liquidación, antes de ser llevados a valor presente. Son las costas a cargo del demandado y se fijan personales en un quince por ciento del importe líquido de la condenatoria hasta la firmeza del fallo; pudiendo agregarse al monto fijado, por el resultado económico que se siguiera generando en el futuro, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001740-1102-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001743	8:30 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso interpuesto por la parte demandada. Se modifica la sentencia recurrida, sólo en cuanto a la fecha de rige de la pensión, para conceder dicho derecho a partir del veintidós de mayo de dos mil veintitrés (data del Dictamen Social Forense); y, como consecuencia de lo así dispuesto, también se varía el rige de la indexación, para otorgar este extremo desde ese momento. En lo demás, dicho pronunciamiento permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001886-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 001749	9:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001990-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001664	1:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación presentado por el Estado y se acoge el formulado por la parte actora. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas y, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de estos emolumentos, estableciéndose las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, sin que ese porcentaje pueda sobrepasar los trescientos mil colones; en etapa de ejecución de sentencia se podrá agregar hasta un cincuenta por ciento adicional sobre ese monto. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000002-1529-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001665	2:00 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se falla sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000006-1529-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001692	4:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La Magistrado Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

23-000034-0005-FA Cooperación Judicial Internacional Familia 2024/ 001666 2:05 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (...) y la señora (...), dictada por el Juzgado Quinto de Primera Instancia de Familia del Departamento de Guatemala, expediente número cero uno uno nueve siete guion dos cero uno siete guion cero tres cuatro cuatro nueve. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

23-000041-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001693	4:20 pm
-------------------	------------------------------------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

23-000050-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001744	8:35 pm
-------------------	------------------------------------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio de (...) y el señor (...) del veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por Tribunal Superior de California, Condado de Orange, Estados Unidos de América, en el número de caso noventa y tres D uno / cincuenta y ocho. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

23-000091-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001667	2:10 pm
-------------------	------------------------------------	---------	--------------	---------

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio número doscientos sesenta y nueve / diez, entre el señor (...) y la señora (...), dictada el doce de mayo de dos mil diez por el Juzgado IV del Tribunal de la Función Pública del Distrito de Luxemburgo. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000104-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001704	5:15 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000109-0929-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001668	2:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000115-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001745	8:40 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada por el Tribunal de Circuito para el Condado Montgomery, Maryland, Estados Unidos, el veinte de octubre de dos mil diecinueve. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000120-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001686	3:45 pm

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Superior de New Jersey, Estados Unidos de América. La custodia de la persona menor de edad, (...), recae sobre la señora (...), salvo que exista un pronunciamiento que disponga algo distinto. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000139-1125-LA	Revisión	Laboral	2024/ 001705	5:20 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000148-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001669	2:20 pm

Por tanto: Se deniega el exequátur a la sentencia extranjera de impugnación de paternidad solicitado en este proceso y, por innecesario, se omite emitir pronunciamiento respecto de la homologación de la escritura pública, mediante la cual se dio el reconocimiento de hijo mayor de edad.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

23-000173-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2024/ 001670

2:25 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio causa número veinte DR trescientos veintidós del Tribunal de distrito Condado de Boulder, Colorado, Estados Unidos de América, del dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial entre el señor (...) y la señora (...). Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000177-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2024/ 001671

2:30 pm

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio dictada por el Juzgado Civil del Gobierno Local de Basel-Landschaft West, Domplatz, Suiza; dentro de la carpeta n.º uno dos cero dos dos uno siete cinco uno uno uno, de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000248-0643-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001672

2:35 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Puntarenas para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso formulado, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

23-000298-0678-CI

Sucesión

Civil

2024/ 001673

2:40 pm

Por tanto: Se aprueba la resolución consultada. Se declara que el competente para conocer el asunto es el Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000351-1001-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001674

2:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación. De conformidad con el artículo quinientos ochenta y nueve del Código de Trabajo, de oficio, se modifica la sentencia impugnada, únicamente en cuanto tuvo por probado que la relación laboral inició el diecisiete de setiembre del dos mil diecisiete y dispuso el rige del sobresueldo a partir del treinta de agosto del dos mil dieciocho. En su lugar, se dispone que la relación laboral inició el dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete y la vigencia del plus de operaciones de alto riesgo policial, se otorga a partir del primero de setiembre del dos mil dieciocho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000403-1102-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001675

2:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000008-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2024/ 001676

2:55 pm

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia del veinticinco de julio del año dos mil diecinueve que decreta el divorcio entre (...) y el señor (...), dictada por el Tribunal del Circuito del Condado de Wicomico, Maryland, Estados Unidos de Norteamérica. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000009-0005-LA	Revisión	Laboral	2024/ 001677	3:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000019-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001678	3:05 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre el señor (...), dictada el dos de enero de dos mil trece por el Tribunal Superior del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000035-0005-LA	Revisión	Laboral	2024/ 001681	3:20 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión. La Magistrada Varela Araya consigna una nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 19 julio, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000043-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001679	3:10 pm

Por tanto: Se concede el exequátur de la sentencia dictada por el Juzgado Municipal de Kandel, República de Alemania, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, expediente número uno F cuarenta y cinco / veinte. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.